

**ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE EL MUNICIPIO DE
GUADALAJARA,
DEL ESTADO DE JALISCO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL
MUNICIPIO DE SAN SALVADOR DE REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

El Municipio de Guadalajara, del Estado de Jalisco de los Estados Unidos Mexicanos y el Municipio de San Salvador de la República de El Salvador, en adelante denominados "las Partes";

CONSIDERANDO el interés en profundizar los lazos de amistad y cooperación que las unen;

RECONOCIENDO su interés en desarrollar actividades de colaboración en temas de interés común;

MANIFESTANDO su decisión de profundizar sus relaciones de cooperación a través de un marco jurídico adecuado;

CONVENCIDAS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico y social de las Partes;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Objetivo

El presente Acuerdo tiene como objetivo formalizar el hermanamiento entre el Municipio de Guadalajara (México) y el Municipio de San Salvador (El Salvador), en el ánimo de que coadyuve a fortalecer el entendimiento entre sus respectivas instituciones, e intensifique sus esfuerzos para el intercambio de experiencias y desarrollo de actividades de interés común.

ARTICULO II

Áreas de Cooperación

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a desarrollar actividades de cooperación especialmente dirigidas, pero no limitadas a las áreas siguientes:

- a) cultura y patrimonio;
- b) educación;
- c) artesanías;
- d) tecnología;
- e) turismo;
- f) comercio;
- g) desarrollo social, económico y urbano;
- h) políticas de seguridad pública;
- i) juventud, niñez y familia;
- j) medio ambiente, y
- k) cualquier otra área de cooperación que las Partes convengan.

ARTICULO III **Modalidades de Cooperación**

Las Partes acuerdan que las actividades de cooperación, se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

- a) intercambio de información, documentación y materiales;
- b) colaboración en la búsqueda de socios comerciales;
- c) realización de iniciativas promocionales conjuntas y exposiciones, a fin de reforzar proyectos iniciados;
- d) fomento en la participación de sus respectivas empresas en ferias, exposiciones y congresos en celebrados en ambas Partes;
- e) cooperación entre empresas públicas y privadas;
- f) apoyo, en la medida de sus posibilidades, en la organización de giras y coproducciones de espectáculos de música y de otros programas artísticos;

- g) colaboración conjunta entre universidades y centros de investigación, y
- h) cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes convengan.

ARTICULO IV Competencia

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo III del presente Acuerdo, de conformidad con sus competencias, directivas institucionales y legislación aplicable.

ARTICULO V Programas Operativos Anuales

Para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo, las Partes convienen en formular, previa consulta, Programas Operativos Anuales (POA's), los que una vez formalizados formarán parte integrante del presente Acuerdo.

Los POA's se integrarán con los proyectos o actividades de cooperación específicos, debiendo precisar para cada uno los aspectos siguientes:

- a) objetivos y actividades a desarrollar;
- b) calendario de trabajo;
- c) perfil, número y estadía del personal asignado;
- d) responsabilidad de cada Parte;
- e) asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- f) mecanismo de evaluación, y
- g) cualquier otra información que las Partes consideren necesaria.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las áreas y modalidades de cooperación, ni estarán obligadas a colaborar en actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

Ambas Partes se comprometen a formular el primer POA, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de firma del presente Acuerdo.

ARTICULO VI
Propuestas Adicionales de Colaboración

No obstante la formulación de los POA's a que se refiere el artículo V del presente Acuerdo, cada Parte podrá formular propuestas de colaboración que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación.

ARTICULO VII
Mecanismo de Supervisión y Coordinación

Con el fin de contar con un adecuado mecanismo de coordinación y supervisión de las actividades que se realicen al amparo del presente Acuerdo, así como para asegurar las mejores condiciones para su ejecución, se establecerá un Grupo de Trabajo integrado por representantes de ambas Partes.

El Grupo de Trabajo se reunirá con la periodicidad y en el lugar que acuerden las Partes, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con el objetivo del presente Acuerdo;
- b) identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los proyectos de cooperación específicos;
- c) formular, orientar, organizar las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades del presente Acuerdo;
- d) recibir, revisar y aprobar en su caso, los informes sobre avances de las actividades de cooperación del presente Acuerdo, y
- e) cualquier otra función que las Partes convengan.

El Grupo de Trabajo elaborará informes sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Acuerdo y los someterá a la aprobación de las Partes. Los informes, una vez aprobados, se harán del conocimiento de sus respectivas Cancillerías, así como de las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

ARTICULO VIII
Financiamiento

Las Partes financiarán las actividades de cooperación con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional. El financiamiento será parte de los POA's o de acuerdos específicos para cada proyecto o actividad de cooperación en particular.

ARTICULO IX
Propiedad Intelectual

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia, que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República de El Salvador.

ARTICULO X
Información, Material y Equipo Protegido

Las Partes acuerdan que la información, material y equipo protegido y clasificado por razones de seguridad nacional o de las relaciones exteriores de cualquiera de las Partes, de conformidad con su legislación nacional, no será objeto de transferencia en el marco del presente Acuerdo.

Si en el curso de las actividades de cooperación se identifica información, material y equipo que requiera o pudiera requerir protección y clasificación, las Partes lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito, las medidas conducentes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido ni clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de las Partes, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o retransferencia no autorizada del mismo.

ARTICULO XI
Instrumentos Internacionales

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo no afectará los derechos y las obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

ARTICULO XII
Personal Designado

El personal comisionado por cada una de las Partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

Las Partes se apoyarán ante sus autoridades competentes a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO XIII
SEGUROS

Las Partes promoverán que su personal participante en las actividades de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que de resultar un siniestro del desarrollo de las actividades de cooperación, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTICULO XIV
Solución de Controversias

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTICULO XV
Disposiciones Finales

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por un periodo tres (3) años, prorrogable por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes, formalizada por escrito.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

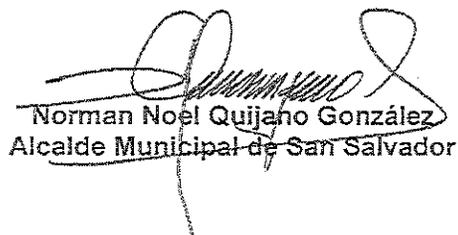
Cualquiera de las Partes podrá en cualquier momento dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con sesenta (60) días naturales de antelación.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que se hubieran formalizado durante su vigencia.

Firmado en el Municipio de Guadalajara del Estado de Jalisco, el 17 de agosto de dos mil doce, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, POR EL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR
DEL ESTADO DE JALISCO, DE LOS DE LA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS REPUBLICA DE EL SALVADOR


Francisco de Jesús Ayón López
Presidente Municipal


Norman Noel Quijano González
Alcalde Municipal de San Salvador